



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 009-2024- ENSABAP**

Lima, 19 de abril del 2024

**VISTOS:** El FUT N° 8413-2023 de fecha 30 de octubre de 2023, el Memorando N° 1999-2023-ENSABAP-DAD de fecha 21 de diciembre de 2023, el FUT N° 1014 de fecha 26 enero de 2024, el Informe N° 083-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 04 de marzo de 2024, el Memorando N° 055-2024-ENSABAP-DP de fecha 04 de marzo de 2024, el Memorando N° 154-2024-ENSABAP-DAD de fecha 07 de marzo de 2024, el Informe N° 103-2024-ENSABAP-SD.LOG de fecha 22 de marzo de 2024, el Memorando N° 062-2024-ENSABAP-DP de fecha 11 de marzo de 2024, el Informe Técnico N° 002-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 04 de abril de 2024, el Informe N° 074-2024-ENSABAP-DAL de fecha 10 de abril de 2024, y ;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el señor Hegel Espinoza Gutiérrez, a través de Tramite Documentario envía un Formulario Único de Tramite (FUT), en el cual adjunta la Carta S/N, solicitando que se le reconozca la deuda por haber prestado sus servicios desde el 01 de septiembre al 01 de octubre de 2023, así como el recibo por honorarios N° E001-39 por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) el mismo que es enviado a la Dirección de Administración el 30 de octubre de 2023, asignándole la oficina de Tramite Documentario el Expediente 8413;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, mediante Memorando N° 1999-2023-ENSABAP-DAD de fecha 21 de diciembre de 2023, la dirección administrativa la Dirección de Administración informa a la Sub Dirección de Logística que el señor Hegel Espinoza Gutiérrez brindó el Servicio de Soporte Técnico de Sistemas Informáticos en el mes de setiembre del 2023, por lo que en calidad de jefe a cargo de la Oficina de Computo e Informática otorgó la conformidad del servicio a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante FUT N° 1014 de fecha 26 de enero de 2024, el señor Hegel Espinoza Gutiérrez, a través de Tramite Documentario envía un Formulario Único de Tramite (FUT), en el cual adjunta la Carta S/N, solicitando que se le reconozca la deuda por haber prestado sus servicios desde el 01 de septiembre al 01 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe N° 083-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG del 04 de marzo de 2024, la Sub Dirección de Logística solicitó a la Dirección de Planificación la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado a favor del señor Hegel Espinoza Gutiérrez;

Que, mediante Memorando N° 055-2024-ENSABAP-DP de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación solicitó a la Dirección Administrativa señalar el clasificador de gasto a afectar a fin iniciar las gestiones necesarias ante la UPP-MINEDU;

Que, mediante Memorando N° 154-2024-ENSABAP-DAD de fecha 07 de marzo de 2024, la Dirección Administrativa recomienda disponer saldo del servicio de Toma de Inventarios Físico de Bienes Patrimoniales asignado al clasificador de gasto 2 3 2 7 11 99 por el importe de S/ 7,133.33 soles (Siete Mil Ciento Treinta y tres con 33/100 soles para el pago de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 103-2024-ENSABAP-SD.LOG de fecha 22 de marzo de 2024, la Subdirección de Logística solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) para el reconocimiento de crédito devengado solicitado por el señor Hegel Espinoza Gutiérrez;

Que, mediante Memorando N° 062-2024-ENSABAP-DP de fecha 11 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para atender el pedido de reconocimiento de deuda solicitado por el Sr. Hegel Espinoza Gutiérrez; el mismo que asciende al monto de S/1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles), en el clasificador de gasto 2 3 2 7 11 99 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa **en la Opinión No 083-2012/DTN** indica que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 o del Código Civil. Asimismo, concluye que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU**

*el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;*

*Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, agrega que inclusive en aquellos casos en que la Entidad ha obtenido el servicio sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor tiene el derecho a exigirle que le reconozca el precio del servicio prestado, pues el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, lo que se aprecia del artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo éste un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio del otro;*

*Que, en ese mismo sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante informe técnico recaído en la OPINIÓN No 065-2022/DTN señala "en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".*

*Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-ENSABAP-DAD-SD,LOG de fecha 04 de abril de 2024, la Subdirección de Logística expone acerca del reconocimiento de deuda a favor del Sr. Hegel Espinoza Gutiérrez y las opiniones del OSCE sobre la materia, concluyendo que se ha verificado la prestación de servicio de Soporte Técnico de Sistemas Informáticos, por parte del citado señor en el mes de setiembre de 2023, lo cual se ha ejecutado en ausencia de contrato y orden de servicio; además que se ha cumplido los requisitos para que se configure, en el marco de las Contrataciones del Estado, un enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo desarrollado por la OSCE en la opinión N° 037-2017/DTN; resultando viable que se reconozca la deuda por el importe de S/ 1,500.00 soles;*

*Que, mediante informe N° 074-2024-ENSABAP-DAL de fecha 10 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Legal opina que la ENSABAP no puede beneficiarse indebidamente con prestaciones realizadas por el señor Hegel Espinoza Gutiérrez u otros proveedores que actúen de buena fe y que cumplen con los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa, por lo que de acuerdo al artículo 1954° del Código Civil y los diversos pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, corresponde que se reconozca la obligación de pago por la prestación ejecutada, más aún, al existir los recursos presupuestales necesarios, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación.*

*Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;*

*De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y N° 002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;*



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECONOCER** a favor del señor **HEGEL ESPINOZA GUTIÉRREZ**; el importe de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), por el concepto de **SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS** desarrollado en la Oficina de Cómputo e informática de la ENSABAP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** a la Subdirección de Economía y Finanzas para realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de proceder al pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Legal, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística, así como al interesado, para conocimiento, ejecución y acciones pertinentes, de acuerdo a la competencia de cada despacho.

**ARTICULO CUARTO.** – **REMITIR** a la Secretaría Técnica de la ENSABAP para la evaluación correspondiente conforme a sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**